



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
EL PORVENIR, CHIAPAS
2024-2027



"2025 AÑO DE ROSARIO CASTELLANOS FIGUEROA"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO: TESORERIA MUNICIPAL
OFICIO NÚMERO: 021/TM/2025.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

El Porvenir, Chiapas; 28 de Agosto del año 2025.

DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 70, fracción III, inciso C de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación al artículo 45, fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, envío a usted la Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, así mismo se adjunta el Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria número 44, de fecha 12 de Agosto de 2025, para su revisión y aprobación.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo,



ATENTAMENTE

LIC. JOSUE MAXIMILIANO GONZALEZ PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



clanexo
y cd..

Seguimos cumpliendo!

Palacio Municipal S/N, Colonia Centro
El Porvenir, Chiapas, México, C.P. 30970



**ACTA DE SESION DE CABILDO EXTRAORDINARIA No. 44
12 DE AGOSTO DE 2025.**

En el Municipio de El Porvenir, Chiapas, México, siendo las 16:00 horas del día 12 de Agosto del año 2025, se reunió el H. Ayuntamiento, previamente convocado en "La Sala de Cabildo", del Palacio Municipal, con el objeto de celebrar la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo **Número 44 (cuarenta y cuatro) C. Josué Maximiliano González Pérez**, Presidente municipal Constitucional; **C. Mandy Villerminda Salas Pérez**, Síndico Municipal, **C. Elder Abdonel Roblero Roblero**, Secretario Municipal, así como de los regidores: **C. Mario Pérez Morales**, primer regidor; **C. María Díaz Morales**, segundo regidor; **C. Yurdi Avinadab Hernández González**, tercer regidor; **C. Verónica Melida Vázquez Méndez**, regidora plurinominal y **C. Rode Pérez López**, regidor plurinominal, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción XXXV y 57 Fracción XIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la cual se desarrollará bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DIA. -

1. Lista de asistencia y declaración del quórum e Instalación legal de la sesión.
2. Lectura, discusión y aprobación, del orden del día.
3. Lectura, discusión y aprobación del Acta de la sesión anterior.
4. Aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026
5. Clausura de la Sesión.





000002



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA. -

Como Primer Punto del orden del día, El Licenciado **Josué Maximiliano González Pérez**, Presidente Municipal Constitucional, para continuar con el orden del día, verifica el quórum legal, mediante pase de lista de asistencia del Honorable Cabildo Legalmente constituido, encontrándose presente los **C. Josué Maximiliano González Pérez**, Presidente municipal Constitucional; **C. Mandy Villerminda Salas Pérez**, Síndico Municipal, **C. Elder Abdonel Roblero Roblero**, Secretario Municipal, así como de los regidores: **C. Mario Pérez Morales**, primer regidor; **C. María Díaz Morales**, segundo regidor; **C. Yurdi Avinadab Hernández González**, tercer regidor; **C. Verónica Melida Vázquez Méndez**, regidora plurinominal y **C. Rode Pérez López**, regidor plurinominal.

Respecto al punto dos y tres del orden del día, se hace constar que existe el quórum legal reglamentario para llevar a cabo la sesión extraordinaria de cabildo, misma que se aprueba por **unanimidad** de votos.

Como Cuarto Punto del orden del día, El C. Lic. Josué Maximiliano González Pérez, Presidente Municipal Constitucional; presenta y solicita a los munícipes presente la Aprobación de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio 2026 de conformidad con lo establecido en el artículo 45 fracciones XII y XV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, da a conocer al H. cuerpo edilicio que el objeto de ésta sesión es para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción III, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Chiapas y al artículo 45 fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, en donde se establece que son atribuciones de los Ayuntamientos formular y proponer al H., Congreso del Estado, la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026. En atención a dichos ordenamientos, la Tesorería Municipal ha formulado la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 y la tabla de valores unitarios de suelo y construcción que sirve de base para el cobro de propiedad inmobiliaria.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EL PORVENIR, CHIAPAS

2024-2027

000003



Una vez analizada y discutida dicha propuesta y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal vigente en el Estado de Chiapas, el Honorable Cabildo Municipal, aprueba y autoriza por **unanimidad** para que a través de la Tesorería Municipal, instruyendo al C. Ing. Mervin Leonel Gálvez Pérez, Tesorero Municipal, para que realice la entrega de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 ante el H. Congreso del Estado.

En este momento, el **C. Prof. Elder Abdonel Roblero Roblero**, Secretario Municipal del Ayuntamiento, expresó: no hay más asuntos que tratar señor Presidente Municipal.

Referente al **Punto Cinco** del orden del día, y no habiendo otro punto que tratar, el Presidente Municipal, el **C. Lic. Josué Maximiliano González Pérez**, con fundamento en el artículo 57, fracción XXIV, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, declaró legalmente clausurada y válidos los acuerdos tomados en la presente **Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 44**, siendo las **17:00 horas con cero minutos** del mismo día y fecha de su inicio, levantándose para constancia la presente acta que después de leída, la aprueban y firman de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron.-----





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EL PORVENIR, CHIAPAS

2024-2027


000004




H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL PORVENIR, CHIAPAS
2024-2027

C. Josué Maximiliano González Pérez
Presidente Municipal Constitucional


C. Mandy Villerminda Salas Pérez
Síndico Municipal



C. Mario Pérez Morales
Primer Regidor Propietario


C. María Pérez Morales
Segundo Regidor Propietario


C. Yurdi Avinadab Hernández González
Tercer Regidor Propietario


C. Verónica Melida Vázquez Mendez
Regidor Plurinominal


C. Rode Pérez López
Regidor Plurinominal


Prof. Elder Abdonel Roblero Roblero
Secretario Municipal

Las presentes firmas corresponden al Acta de Cabildo No. 44 Extraordinaria de fecha 12 de Agosto de 2025

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL PORVENIR, CHIAPAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaría del Municipio de El Porvenir Chiapas.

Artículo 2.- La Hacienda Pública del Municipio del Porvenir, Chiapas, se integra con los Ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Aportaciones Federales, Rendimientos de sus bienes, Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La Ley de Ingresos del Municipio de El Porvenir, Chiapas, establece anualmente los Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones federales y estatales que deban recaudarse. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en esta Ley de Ingresos Municipal o por una ley posterior que así lo establezca. La Ley de Ingresos Municipal regirá durante el curso del año para el cual se expide, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado. Los ingresos municipales se destinarán a cubrir los gastos públicos. Solo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la Tesorería Municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.



TITULO II

000006

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de El Porvenir, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del **2026**, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
TOTAL GENERAL	82,076,388.00
1. IMPUESTOS	
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	134,891.00
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	0.00
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	0.00
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0.00
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	0.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	0.00
2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO (PISO DE PLAZA)	96,000.00
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	0.00
2.3 PANTEONES	0.00
2.4 RASTROS PUBLICOS	0.00
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	0.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	100,000.00
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	0.00
2.8 ASEO PUBLICO	0.00
2.9 INSPECCION SANITARIA	0.00
2.10 LICENCIAS	2,000.00



000007

2.11 CERTIFICACIONES	500.00
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS.	0.00
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DECENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS.	0.00
2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	0.00
2.15 POR PRODUCCION DE INFORMACION	0.00
2.16 OTROS	17,000.00
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	
3.1 AGUA POTABLE	0.00
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	0.00
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	0.00
3.4 PAVIMENTACION EN VIA PÚBLICA	0.00
3.5 ALUMBRADO	0.00
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0.00
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	0.00
4. PRODUCTOS	
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	0.00
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0.00
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0.00
4.6 OTROS	1,000.00
5. APROVECHAMIENTOS	
5.1 MULTAS (LAS RELACIONADAS AL ART. 262 DEL BANDO DE POLICIA BUEN GOBIERNO MUNICIPAL)	20,000.00
5.2 RECARGOS	0.00
5.3 REPARACION DEL DAÑO	0.00



000008

5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	0.00
5.6 DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0.00
5.8 TESOROS	0.00
5.9 INDEMNIZACIONES	0.00
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0.00
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	0.00
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES (1% AL MUNICIPIO)	578,954.00
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	
6.1 FAISMUN	68,923,170.00
6.2 FORTAMUN	12,202,873.00

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:



000009

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

		Tasa
	A	1.27 al millar
Baldío	B	5.05 al millar
Construido	C	1.27 al millar
En construcción	D	1.27 al millar
Baldío cercado	E	1.90 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.52	0.00	0.00
	Gravedad	1.52	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.52	0.00	0.00
	Inundable	1.52	0.00	0.00
	Anegada	1.52	0.00	0.00
	Mecanizable	1.52	0.00	0.00
Temporal	Laborable	1.52	0.00	0.00
	Forraje	1.52	0.00	0.00
Agostadero	Arbustivo	1.52	0.00	0.00
	Única	1.52	0.00	0.00
Cerril	Única	1.52	0.00	0.00
Forestal	Única	1.52	0.00	0.00
	Única	1.52	0.00	0.00

1.

Almacén
námten
to



1.52



0.00

000010

Asentamiento humano ejidal	Única	1.52	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.52	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

	Tasa
	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento correspondiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.



000011

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2026 se aplicará el 100%
Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el 90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Interamericano Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta



comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.



X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinticuatro, gozarán de una reducción del:

15% Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifican de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.



CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:



- A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
- B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 65% sobre la base gravable los siguientes:



000016

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

Que sea de interés social.



B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

Artículo 9 bis.- Para los efectos de la presente ley tributarán aplicando la tasa (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 12. El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.



Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

**CAPITULO IV
IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS**

Artículo 13.- No Aplica

**CAPITULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

Artículo 14. – los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos pagaran sobre el monto de entradas a cada función, de acuerdo con la siguiente tasa

Conceptos	Tasa
I.- Juegos deportivos e general con fines lucrativos	8%
II.- Funciones o revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, salones de fiestas o baile.	8%
III.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	8%
IV.- Concieros o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	8%
V.- Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos	8%



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

publicados se destinen a instituciones altruistas debidamente requisitadas ante la secretaria de hacienda y crédito publico autorizadas para recibir donativos.

- | | |
|---|----|
| VI.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones. | 8% |
| VII.- Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día). | 8% |
| VIII.- Audiciones musicales, espectáculos públicos, y diversiones ambulantes en la calle, por audición. | 8% |
| IX.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de juegos artificiales por permisos | 8% |

Capítulo VI

Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

No Aplica

Título Tercero

Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I

Mercados Públicos.

Artículo 15.- Constituyen los ingresos de este ramo la contra prestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo con lo siguiente:



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

000020

Concepto

1.- Alimentos preparados	10.00
2.- Carnes, pescados y marisco	10.00
3.- Frutas y legumbres	10.00
4.- Productos manufacturados, artesanías Abarrotes e impresos	3.00
5.- Cereales y especias	10.00
6.- Jugos, licuados y refrescos	10.00
7.- Joyería o importaciones	100.00
8.- Varios no especificados	10.00

Pagaran por medio de boletos:

Concepto

1.- Canasteras dentro del mercado por canasto	\$ 5.00
---	---------



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

2.- Traductores de mercancías que estas sean

000021

Interior de los mercados por cada reja o costal que sean más de tres cajas,
Costales o bultos.

\$ 3.00

Capítulo II Estacionamiento en la vía pública

Artículo 16.- Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente.

1.- Por estacionarse en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados a transporte público urbano de pasajeros o carga debajo tonelaje pagarán mensualmente, por unidad.

Concepto	Cuota
1. Tráiler	\$ 50.00
2. Torton tres ejes	\$ 30.00
C) Rabones tres ejes	\$ 30.00
D) Autobuses	\$ 30.00
E) Camiones tres toneladas	\$ 30.00
F) Microbuses	\$ 20.00
G) Pick-up	\$ 20.00
H) Bajas y otros vehículos de bajo tonelaje	\$ 20.00



Capítulo III
Agua potable y alcantarillado

Artículo 17.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado se hará de acuerdo con las tarifas que para el mismo autorice el Ayuntamiento Municipal o en su defecto la comisión estatal del agua.

Capítulo IV
Certificaciones

Artículo 18.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo con lo siguiente.

Concepto	cuotas
1.- Constancia de residencia o vecindad	\$ 20.00
2.- Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar	\$ 60.00
3.- Por copia fotostática de documentos, copia certificada Por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja	\$ 15.00
4.- Por los servicios que representen, en materia de constancias expedidas Por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	\$ 20.00
Constancia de pensiones alimenticias	40.00
Constancia de conflictos vecinales	40.00



000023

Acuerdo por deudas	40.00
Acuerdo por separación voluntaria	100.00
Acta de límite de colindancia	40.00

Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

Capítulo V Licencia por construcción

Artículo 19.- Por la expedición de las diversas licencias, permisos de construcción y otros se pagarán de acuerdo a lo siguiente.

1) Inscripción al padrón de contratistas pagaran los siguientes:

Por la inscripción: \$ 1,500.00



Artículo 20.- Las construcciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares. Se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Título Quinto Productos

Capítulo I

Arrendamiento y productos de la venta de bienes propios del municipio

Artículo 21.- Son productos los ingresos que obtienen el municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la vía de explotación uso o aprovechamiento de los bienes que construyen su patrimonio.

I.-Productos derivados de los bienes inmuebles.

- 1).-Los arrendamientos de los locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipulen el contrato. Debiendo otorgar en arrendamiento a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento
- 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y probación del H. Congreso del Estado.

3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebran con las empresas de circos. Volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propios del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4).-Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendado, se pagará en base a los contratos de arrendamiento que se celebre con cada uno de los inquilinos.

5).- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la ley orgánica municipal, podrán ser enajenados previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuoso su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas o para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.6) p o r la adjudicación de bienes del municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor de terminado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contando a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.-Productos Financieros

Se obtendrá productos por rendimiento de interés derivados de inversiones de capital.

III.-Del estacionamiento municipal

Se establecerá tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- otros productos

- A) Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal
- B) Por explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

C) Productos por venta de esquilmo

- D) Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

- E) Por rendimiento de establecimiento, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- F) Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- G) Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- H) Del aprovechamiento de plantas de ornato, de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- I) Cualquier otro acto productivo de la administración.

Título Sexto
Aprovechamiento
CAPITULO UNICO

Artículo 22.- El municipio percibirá los ingresos preventivos de recargos, ingresos, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, producto y participaciones.

MULTAS POR DIVERSAS INFRACCIONES



CUOTAS

MULTA



000027

- a) Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos. \$1,131.40

- c) Arrancar o maltratar los árboles, plantas o césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros Sitios públicos, o remover sin permiso de la autoridad. \$1,131.40

- d) Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal \$565.70

- e) Pegar, colocar, rayar, o pintar por si mismo por interpósita persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública \$565.70

- g) Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales. \$565.70

- h) Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos. \$1,131.40

- j) Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan patios o que se encuentren preparados para la siembra. \$1,131.40



- k) Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor. \$565.70
- l) Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor \$1,131.40
- m) Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecta o puede llegar la salud \$1,131.40
- n) Causar lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique. \$565.70

I. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

- a) Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar. \$565.70
- c) Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos arroyos o depósitos de agua. \$1,131.40

II. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública.

- a) Interrumpir el paso de desfiles o en festejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio. \$565.70



000029

- b) Obstruir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada. \$565.70
- c) Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares. \$565.70
- d) Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos. \$565.70
- g) Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas. \$1,131.40
- l) Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos. \$1,131.40
- n) Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos. \$565.70
- r) Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en vía pública; o en cualquier lugar público o privado. \$ 1,131.40
- u) Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo. \$1,131.00

v) Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo influencias de sustancias tóxicas. \$565.70



- x) Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos desocupados o en circulación. \$ 1131.40

- aa) Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo. \$565.70

- ff) Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, o beneficios colectivos, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación. \$565.70

- ii) Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal. \$565.70

- nn) Incitar a un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas causar daños a sus bienes. \$567.70

III. de las faltas a la autoridad:

- a) Faltar el respeto a la autoridad y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores de sus labores u con motivo de las mismas. \$565.70

- b) Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública. \$565.70



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

- c) Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad. \$567.70

IV. Faltas que atentan contra la moral pública:

- a) Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público. \$113.14
- b) Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación. \$565.70
- c) Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes. \$565.70

V. Las que afecten al patrimonio público o privado.

- a) Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas en cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble. \$339.42

VI. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente.

- a) Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares. \$113.14



000032

- e) No comprobar los dueños de animales, que estos se encuentren debidamente vacunados cuando lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados. \$ 339.14
- h) Arrojar basura o cualquier residuo solido en la vía pública. \$339.42

VII. las que afectan a la paz y la tranquilidad pública:

- a) Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo dela autoridad municipal. \$ 339.42
- e) Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales, u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal. \$565.70
- h) Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse este en la vía pública o lugares de uso común. \$ 226.28
- k) Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal. \$ 339.42



Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaria de desarrollo urbano, obras públicas y ecología y organismos especializados en la metería que se afecte.

Artículo 24.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes. Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 25.- legados, herencias y donativos. Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Titulo Sexto
Aprovechamientos
Capitulo Único

Artículo 26.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimientos por adjudicación de bienes, así como de legados, herencias, y donativos, ya sea en efectivo o en especie. También se incluyen en esta categoría aquellos ingresos que no estén clasificados como impuestos, derechos, contribuciones de mejora, productos o participaciones.

Titulo Séptimo

Ingresos derivados de la coordinación fiscal

Artículo 27.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho a recibir en términos de la ley de coordinación fiscal, las cuales son embargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetos a retención, salvo para el pago de obligaciones



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

contraídas por el municipio, con la autorización del congreso del estado e inscritas en registro de obligaciones de entidades y municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el municipio tiene derechos a recibir en términos de la ley de coordinación fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la ley de coordinación fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación y colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.



La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 12% de incremento que el determinado en el 2025.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2026, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2025, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiarios con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentados por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Fincas del M. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2021 a 2026. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2025.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero. - El Presente Ejercicio Fiscal, se aplicará una deducción de 10 salarios mínimos vigentes en el Estado, respecto de los actos traslativos de dominio descritos en el artículo 9 fracción II de la presente ley.

Décimo Segundo. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo Tercero. - Durante el ejercicio fiscal 2026 no se podrá realizar el cobro de ningún concepto que no se encuentre contemplado expresamente en la presente Ley de Ingresos.

Décimo Cuarto. - En caso de que en el ejercicio fiscal 2026 no sea posible llevar a cabo el cobro de algún concepto incluido en la Ley de Ingresos o surja la necesidad de modificar, adicionar o suprimir impuestos, productos, derechos o aprovechamientos contemplados en dicha Ley, el Ayuntamiento a través de un acuerdo de Cabildo, deberá presentar la correspondiente iniciativa de reforma ante el Honorable Congreso del Estado. En dicha iniciativa se deberá especificar claramente el concepto que se propone modificar, derogar o adicionar.



Décimo Quinto.- Los bienes de uso común y de dominio público pertenecientes a la Federación, al Estado o al Municipio estarán exentos del pago de los impuestos establecidos en los Capítulos I Y II DEL Título Segundo de esta Ley, salvo en aquellos casos en los que dichos bienes sean utilizados por organismos públicos descentralizados o descentralizados, o bien por particulares, bajo cualquier modalidad, con fines administrativos o distintos al objeto público para el que fueron destinados, quedando en estos casos sujetos al procedimiento establecido en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de El Porvenir, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.



Tarifa vigente (2025)		Tarifa propuesta 2026	Justificación
1.- Alimentos preparados	\$ 5.00	\$ 10.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
2.- Carnes, pescados y mariscos	\$ 5.00	\$ 10.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
3.- Frutas y legumbres	\$ 5.00	\$ 10.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
4.- Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos	\$ 1.00	\$ 3.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
5.- Cereales e especias	\$ 5.00	\$ 10.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
6.- Jugos, licuados y refrescos	\$ 3.00	\$ 10.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y



			porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
7.- Varios no especificados	\$ 10.00	\$ 10.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
8.- Canasteras dentro del mercado \$ 3.00		\$ 5.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
9.- Introdutores de mercancías	\$ 2.00	\$ 3.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
10.- Trailers	\$ 20.00	\$ 50.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
11.- Torton de tres ejes	\$ 15.00	\$ 30.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
12.- Torton de tres ejes	\$ 15.00	\$ 30.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y



			devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
13.- Autobuses	\$ 15.00	\$ 30.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
14.- Camiones de tres ton.	\$ 10.00	\$ 30.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
15.- Microbuses (combis)	\$ 10.00	\$20.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
16.- Pick Up	\$ 10.00	\$ 20.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
17.- Panel y potprs vehículos de bajo tonelaje	\$ 10.00	\$ 20.0	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
18.- Constancia de residencia o identidad	\$ 10.00	\$ 20.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

		además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
19.- Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar \$ 40.00	\$ 60.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
20.- Por copia fotostática de documentos, copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja \$ 10.00	\$ 15.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
21.- Constancias de pensiones alimenticias \$ 20.00	\$ 40.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
22.- Constancias de conflictos vecinales \$ 20.00	\$ 40.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
23.- Acuerdo por deudas \$ 20.00	\$ 40.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.



24.- Acta de limite de colindancia \$ 20.00	\$ 40.00	Debido a que estas tarifas se vienen manejando desde el ejercicio 2004, además de los efectos de la inflación y devaluación de nuestra moneda, y porque nuestro municipio percibe relevantemente pocos ingresos propios.
---	----------	--



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]